HEROE Y CAUDILLO

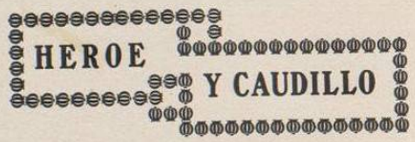

CAPITULO VII.

Un Crimen premeditado.—Los Imperialistas Americanos. —Doctrina Monroe.—Su Verdadera Significacion, Origen y Tendencias.—Oportunidades de Ponerla en Practica.—Su Valor Juridico.—Sus Victimas.—Lo que nos consta.

La intervención de los Estados Unidos en Méjico, fué un crímen maduramente premeditado, y por desgracia fácil de perpetrarse, dadas las circunstancias desastrosas porque atravesaba la República. La pérdida de California y Tejas, fué prevista por el "QUARTERLY REVIEW" de Lóndres, desde de 1834. La voz de alarma se había dado oportunamente; pero, "á quienes los dioses quieren perder principian por trastornarles el seso." Nadie, en aquellos años, pudo presentir en Méjico la magnitud del infortunio que se avecinaba. Si alguien hubiese dicho en la tribuna, ó estampado en el periódico: "llegará un día en que *doscientas mil leguas cuadradas*, de la porción más rica del territorio Mejicano, pasarán á ser propiedad de los Estados Unidos del Norte," ridícula, insensata hubiérase juzgado tal profesía.

Si en los tiempos actuales alguien hablase en Méjico de una nueva invasión americana, con la aparejada amenaza de nuevos despojos, cándidos sobrarían, indudable-

mente, que exclamasen: "¡locura! allí está la DOCTRINA MONROE para protejernos." Y por risible que—para quien bien ha estudiado las tendencias imperialistas de esta nación—se antoje aseveración semejante; es disculpable. La tal Doctrina Monroe, *inglesa* de origen, en manos de los imperialistas actuales de los Estados Unidos, ha venido á condensarse en estas frases: "ninguna potencia del mundo podrá extender su territorio á costa de las Repúblicas de Hispano América."—Cuidándose siempre de añadir á *sotto voce*: "CON EXCEPCION DE LOS ESTADOS UNIDOS."—En el verano anterior, desgañitábase un vendedor de aguas frescas, en Menfis, Tennesee, gritando de voz en cuello á los transeuntes: "Limonadas y aguas frescas; dos vasos por cinco centavos"..... Y añadía luego en voz baja, casi inaudible: "*cada uno.*"

Pero los hombres ilustrados (que por cierto no escaseaban durante el período á que nos vamos refiriendo), no podían, por manera alguna, ignorar todo lo relativo á la hoy llamada Doctrina Monroe. Sabían, por lo tanto, que bien poco significaba para Méjico, desde un punto de vista práctico.

Expongamos de una manera clara y rápida, lo que la tal doctrina fué en sus principios, y cuáles fueron su verdadero objeto, alcance y tendencias; y maravilla causará entonces, cómo ha podido discutirse tanto en los tiempos actuales, cómo las interpretaciones ambiciosas y cándidas de los Estados Unidos, fundadas en ella, han merecido ser tomadas en serio, y, por último, cómo jurisconsultos internacionales, en ambos continentes, han aseverado sin rubor, que la doctrina "anti-europea, contenida en el mensaje de 1823, debería ser aceptada como un nuevo canon del Derecho Internacional moderno, para el exclusivo beneficio de los Estados Unidos. Bien sabemos que el derecho Internacional de nuestros días, como el derivado del COLEGIUM FAESTALIUM de los romanos, ó, mejor dicho, desde el establecido por el CONSEJO ANFICTRIONICO de los griegos, es el más amplio y dúctil de los derechos. La jurisdicción marítima, por ejemplo, háse quintuplicado ya, desde

su sanción más antigua, á medida que los intereses de Inglaterra, primero, y luego los de otras naciones, señaladamente Estados Unidos, lo han ido requiriendo; con perjuicio siempre de las potencias más débiles y rezagadas. En breve, todo el Derecho Internacional, juzgado desde un punto de vista histórico y desapercibido de sentimentalismo, se funda en este solo principio, bestialmente humano: "Forma jurisprudencia, la capacidad, en un momento dado, de realizar un acto de jurisdicción ó político que pueda tolerarse, ó imponerse por la fuerza de las armas." Antes de Diciembre de 1823, en el cual mes y año el Presidente Monroe presentó á las Cámaras su célebre mensaje, el mismo Monroe (entonces Secretario de Estado), envió á Jefferson la correspondencia Canning-Rusho, llamándole la atención sobre que INGLATERRA solicitaba la *cooperacion* de los Estados Unidos, para evitar en lo posible que la denominada "Santa Alianza"—que acababa de derrocar el gobierno constitucional en España—se aprovechase del estado anormal en que las nacientes potencias hispano-americanas se hallaban, para reconquistarlas y dividírselas. Nótese desde luego, que entonces, como ahora, Inglaterra poseía en América vastos dominios, los cuales le importaba conservar y defender, si era posible, con la cooperación de los Estados Unidos.

El Presidente Jefferson, con mayor suma de vanidad satisfecha que de reflexión, dió rienda suelta á su entusiasmo, juzgó en extremo plausible la idea de amurallar el Continente Americano contra probables ambiciones europeas, y no solamente plausible le pareció la idea, sino que juzgó que el "principio" que entrañaba, hacía de los Estados Unidos una "verdadera nación, á la cual se le señalaba el rumbo que seguir debía al través del océano de los tiempos."

Accédese, en parte, á las pretensiones interesadas de Inglaterra; y Monroe, ya Presidente, expone en su informe precitado, que los Estados Unidos "considerarían cualquier atentado, por parte de los Poderes aliados para extender su sistema á cualquiera porción de este hemisferio,

como "peligroso," etc. Por donde se ve, que para implantar el "principio" entrañado en la proposición de Inglaterra, "su cooperación" se juzgaba ya contraproducente por el gobierno de Washington.

Pero bien pronto principió éste á darse cuenta de lo fatigante y peligroso de la carga, que impremeditadamente, ó, al menos, sin la reflexión debida, se había echado á cuestas. En 1825, dos años después de la promulgación de la DOCTRINA, el Presidente John Q. Adams, (Secretario de Estado del gabinete Monroe, cuando se expidió el célebre Mensaje), se expresó de esta suerte—con motivo del Congreso de Panamá de los Poderes Americanos:" "Sería muy conveniente que se llegara á un arreglo entre todas las partes representadas en el Congreso, mediante el cual "cada una y con sus propios elementos," se guardara contra el establecimiento futuro de colonias europeas dentro de sus límites." Leído esto, convengamos en que si las palabras de Monroe deben ser consideradas como una "ley" por los jurisconsultos americanos, las asentadas en ocasión solemne—con motivo de un acto internacional—por el ilustre Adams, equivalen á una derogación terminante de aquella. Pero todavía hay más. En el mismo año citado, 1825, la Cámara de Diputados aprobó un proyecto, en que se prevenía que "los Estados Unidos *no deberian hacer causa comun* con las Repúblicas Hispano-Americanas, ni con ninguna de ellas en particular, para prevenir "la ingerencia de ninguno de los Poderes Europeos en su independencia y forma de Gobierno."

¿A qué quedaba con esto reducido el asendereado "PRINCIPIO" contenido en el mensaje de Monroe, á que nos hemos venido refiriendo?—Tres años más tarde, (1828) Méjico es amenazado con un intento de reconquista por parte de España. Tropas extranjeras, al mando del General Brigadier Barradas, hollaron el territorio nacional, y, ¿cuál fué la actitud de los Estados Unidos? ¿Evocó esta nación el "principio" de Monroe, ó el de Adams?—La verdad es que no se acordó de ninguno; y si de algo hizo acuerdo, fué de la máxima de derecho: "LEX POSTERIOR DEROGAT ANTERIOR." La jurisprudencia de las naciones fuertes, sobre todo en materia internacional, se basa en el antiguo precepto de ética leonina, que Fedro condensó en esta bien conocida frase: QUIA NOMINABOR LEO; ó en otros términos: la fuerza prima al derecho. Brutal precepto, si se quiere, pero que sirvió de fundamento á todas las civilizaciones antiguas y modernas; y que aún está en vigor, más ó menos disfrazado, en el tiempo presente.

Diez años más tarde, una nueva y brillante oportunidad volvió á ofrecerse á la nación del Norte, para poner en práctica aquel principio, que, como el "*Faro de las tempestades*" en el poema de Camoens, la demarcaría el rumbo que seguir debiera "al través del océano de los tiempos." Nos referimos á la tan injusta cuanto ridícula intervención francesa de 1838. Los Estados Unidos nada tuvieron que objetar á esa nueva aventura guerrera, emprendida en abierto antagonismo con el espíritu y letra de la famosa Doctrina Monroe—quizás porque, ya para entonces, sus malos manejos en Tejas habían dado principio. Con lo dicho, nos parece que el valor jurídico de la tal doctrina, queda bien claramente establecido. Y, sin embargo, todavía hay mucho más que decir, en descrédito del monroeismo. En el repetido informe de 1823, por ejemplo, el Presidente Monroe expresaba sin ambajes (y sin duda alguna de buena fe), que "no era la intención, ni convenía á los Estados Unidos del Norte, extenderse á costa de las Repúblicas Hispano-Americanas"!.....—Méjico y Puerto Rico, pueden, sin embargo, exclamar como Agamenón, cuando respondiendo á Ulises en la Iliada, decía poco satisfecho: "Anciano, en todo la verdad dijisteis; pero....." nos consta lo contrario. (*)

Tejas, Arizona, Nuevo Méjico, California y una parte de los territorios de lo que ahora son Colorado, Kansas, Utah y Nevada, pertenecían á Méjico en 1846, y unidos formaban una extensión de terreno de 600,000 millas cuadradas, considerada por los principales geógrafos europeos, entre los que se ennumeran Reclus y Dubois, como una de las regiones más privilegiadas de la tierra. Los pastos y algodoneros de Tejas, los trigos de Nuevo Méjico, el oro y la agricultura de California, los cereales de Kansas y las minas de Colorado, no tienen superiores en el mundo. Su principal ventaja estriba en las facilidades de comunicación, merced á lo poco accidentado de los terrenos; comparado, sobre todo, con lo que le fué dejado á Méjico tras de la gran rapiña.